

Francos concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses...	3'75	ptas.
	Seis id.....	7'50	"
	Un año.....	15	"
Fuera de Soria.	Tres meses...	4	"
	Seis id.....	8	"
	Un año.....	16	"



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siende el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

tadas en su demarcación por los respectivos poseedores, y tratándose de un servicio que por su excepcional importancia merece preferente atención por parte de las autoridades llamadas a cumplimentarlo, he creído oportuno llamar nuevamente la atención de los Sres. Alcaldes, para interesar de los mismos su inmediato y exacto cumplimiento; previéndoles, habrá de aplicarse a los morosos la sanción que establece el artículo 9.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio militar de fecha 3 de Noviembre de 1923, con la imposición de multas de 500 a 5.000 pesetas.

Confío, pues, una vez más, en que las autoridades locales de la provincia, responderán cumplidamente a la misión que los preceptos de la ley les tiene encomendada, y no dudo que, velando por los intereses de sus administrados, darán a este servicio la preferencia que requiere y dentro del plazo reglamentario, pues me sería muy sensible emplear los medios coercitivos y sanciones a que la ley faculta en estos casos.

Soria 14 de Marzo de 1925.

El Gobernador Presidente,
JACOBO MONJARDIN.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circULAR núm. 78.

Junta provincial de Abastos.

Hallándose próximo a expirar el plazo concedido por circular del Exemo. Sr. Delegado general de Abastos, de fecha 28 de Febrero último, inserta en el *Boletín oficial extraordinario* correspondiente al día 3 del actual, para que los Alcaldes de la provincia remitan a esta Junta provincial las declaraciones juradas de existencia de trigo presen-

circULAR núm. 79.

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, me dice en telegrama de ayer, lo que sigue:

«En previsión de las dudas que pudieran surgir, con motivo de la reorganización y acoplamiento de las Delegaciones gubernativas, por lo que respecta al percibo de emolumentos de las mismas, S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer, como aclaración a la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 7 de Enero último, Primero: Que los Delegados gubernativos que solo tengan a su cargo la zona de la capital respectiva, y aquellos cuya zona únicamente está formada por un partido judicial, percibirán los emolumentos asignados por el Real decreto de 20 de Octubre de 1923, y, Segundo: Que los Delegados gubernativos que se encuentran al frente de zonas formadas por la capital y otros u otros partidos judiciales, deberán percibir los emolumentos establecidos por el Real decreto de 30 de Diciembre de 1924. De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia y Delegados gubernativos, a los efectos consiguientes.

Soria 6 de Marzo de 1925.

El Gobernador interino,

EUGENIO M.^a ENRIQUE CASTILLEJO.

circULAR núm. 80.

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Casarejos, para que, con sujeción estricta a lo determinado en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y al reglamento dictado para su ejecución, pueda colocar cebos envenenados con estrienina en aquel término municipal, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicarse los oportunos bandos por la Alcaldía mencionada y las de los pueblos colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 12 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

JACOBO MONJARDIN.

Dirección general de Obras públicas.

De conformidad con la propuesta que ha hecho el Consejo Superior de Ferrocarriles, después de examinar el anteproyecto del plan

general de Ferrocarriles que ha redactado la Sección de Planos y Proyectos del mismo Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1. Que se abra una información pública, en todos los Gobiernos civiles, señalando el plazo de dos meses para presentar observaciones, e invitando especialmente a concurrir a ella a los organismos oficiales.

2.º Que se someta al anteproyecto, con los resultados de la información, a informe, sucesivamente del Estado Mayor Central del Ejército y del Consejo de Obras públicas; y

3.º Que teniendo en cuenta todos los datos recogidos, la Sección de Planos y Proyectos redacte y someta al Consejo la propuesta del plan, con el estudio de las reglas a que habrán de ajustarse sus revisiones periódicas y su reducción o ampliación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y a los efectos que se expresan en el apartado 1.º, remitiéndole un ejemplar de la relación de los ferrocarriles que comprende la propuesta y de las consideraciones generales de la Memoria, documentos que habrán de servir de base a la información pública. El plazo de dos meses para presentar observaciones deberá contarse a partir de la fecha en que se publique esta orden en la *Gaceta de Madrid*, debiendo, no obstante, V. S. ordenar su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia y acusar recibo de la misma orden con toda urgencia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1925 — El Director general, Faquinetto. — Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(*Gaceta* del día 13 de Marzo.)

Dirección general de Administración

Relación de opositores a Secretarios de Ayuntamientos de la segunda categoría cuya documentación está completa y que han sido admitidos a la práctica de los ejercicios.

Continuación.

360.—D. Mariano las Heras del Amo.

361.—D. Elias Martínez y Martínez.

362.—D. Manuel Martínez y Martínez.

363.—D. Eulogio Puig Usana.

364.—D. Esteban Díaz y Díaz Caneja.

365.—D. Victorio Gómez Fernández.

366.—D. Francisco Madrid Zarcatejo.

367.—D. José Ortiz Montes.

368.—D. Dámaso Barranco Blázquez.

369.—D. Victor Barranco Blázquez.

370.—D. Segundo Jaime Moya Preciado.

371.—D. Antonio Lozano Gonzalo.

- 373.—D. Ramón Campoy Frigoyen.
 374.—D. Paulino González López.
 375.—D. Antonio Miranda Otal.
 376.—D. Manuel Estrada y Torre.
 377.—D. Joaquín Mercor Salvá.
 378.—D. Pablo Nepomuceno Matanza.
 380.—D. Luciano Vilumbrales Cano.
 381.—D. Romualdo Nafío Jacinto.
 384.—D. Agustín García Soto.
 385.—D. Lus Stolle Ogando.
 386.—D. Emiliano Ruiz Berzocana.
 387.—D. Dionisio Martínez Palacios.
 388.—D. Alfredo Casco Casó.
 389.—D. Cipriano González Muñoz.
 390.—D. Aurelio Garijo Ortega.
 392.—D. Luciano de la Muela del Castillo.
 393.—D. Victoriano Martínez Jiménez.
 395.—D. Salomón Blas Palancar.
 396.—D. Vicente Suarez Fernández.
 397.—D. José M.^a Outeiriño Cardero.
 398.—D. Secundino Navarro Zapata.
 399.—D. Rito Rodríguez Herráez.
 400.—D. Francisco Rodríguez Huerta.
 401.—D. Teodoro Octaviano Pernudo y Sanchez
 402.—D. Cesareo de las Cuevas Rodríguez.
 403.—D. Hermenegildo Olabuénaga y Murga
 404.—D. Ramon Jové Pujol.
 407.—D. Leon Gallego Rodrigo.
 408.—D. Pedro Pablo Varadé García.
 409.—D. Esteban Sanchidrián Martín.
 410.—D. Emiliano Ruiz del Olmo Lopez.
 411.—D. José Cábells Mir.
 412.—D. José Andrés Seguí Arqués.
 413.—D. Manuel Gallego Perez.
 415.—D. Leon Maches Gomez.
 416.—D. Anselmo Blazquez Yuste.
 417.—D. Carlos María Malo.
 418.—D. Juan Porto Martín.
 419.—D. Bernardino Perez Dominguez.
 420.—D. José María Nogueira Frellas.
 421.—D. Alberto Ribagorda García.
 422.—D. Florencio Enriquez Diaz.
 424.—D. Joaquin Malo Leon.
 425.—D. Miguel Cremades Rocamera.
 426.—D. Andrés Castaño Alearazo.
 427.—D. Fabriciano Hernandez Vicente.
 428.—D. Alejandro Cabezas Daban.
 429.—D. José Radigales Puyuelo.
 430.—D. Antonio Mateo García.
 431.—D. Santiago Galindo Torri.
 432.—D. Baldomero Fernandez Diaz.
 433.—D. Adolfo Lazaro Lazaro.
 435.—D. Laurentino Lujan Jimenez.
 436.—D. Daniel Cuervo Cortés.
 437.—D. Santiago Apolinar Marcos Beluche.
 438.—D. Rogelio Garcia Benito.
 439.—D. Agustín Rodríguez Martín.
 440.—D. Fermín Fernández Carrasco.
 442.—D. Leopoldo Holgado Gonzalo.
 443.—D. Antonio Marcos Crego.
 444.—D. Andrés Sanchez Vicente.
 446.—D. Valeriano Martín Gudino.
 447.—D. José María Lucas Hernandez.
 448.—D. Bernardo Montero Frutos.
 449.—D. Avelino Gaspar Vicente.
 450.—D. Saturnino Barbero Martín.
 451.—D. Jesús Vicente Lucas.
 452.—D. Ezequiel González Herrero.
 453.—D. Francisco Ramos Rodríguez.
 454.—D. Fernando Sanchez Sanchez.
 455.—D. Modesto María Ruiz.
 456.—D. Eustasio la Paz Rodríguez.
 457.—D. Pascual Roson Diaz.
 458.—D. Ginés Barbería Poves.
 459.—D. Juan Manuel Aparicio y Nieto.
 460.—D. Narciso Regidor Garrochena.
 462.—D. Felipe Ron Fernandez.
 463.—D. Martín Antonio Pedro Sembrasem-
 brada Rosell.
 465.—D. Darío Martín de Vidales y Lopez-
 Rosado.
 466.—D. José Luis Navarro.
 468.—D. Leoncio Bardají Codera.
 470.—D. Leonardo Prieto Gonzalez.
 471.—D. Juan Antidio Pando Barrios.
 472.—D. Antonio García Díez.
 473.—D. Pablo Villar Catzon.
 475.—D. Juan Iruela Redondo.
 476.—D. Rogelio Chillida Chézas.
 478.—D. Juan Francisco Gomez Rodríguez.
 479.—D. Félix Montes Arroyo.
 480.—D. José Fernández Lopez.
 481.—D. Francisco Condevilla Oria.
 482.—D. José Cuadrado Tato.
 483.—D. Ángel Prieto Martín.
 484.—D. Luis Eroles Beltran.
 485.—D. Juan Antonio Francisco Fuente Lu-
 cas.
 486.—D. Pedro Carrero Lobón.
 487.—D. José Llera Megía.
 488.—D. Juan Torres Martínez.
 489.—D. Manuel Pastor Ros.
 490.—D. Avelino Reyero Alonso.
 491.—D. Joaquín Santiago Domenech Dome-
 nech.
 492.—D. José Fernández Cid.
 493.—D. Candido Muñoz Barro.
 495.—D. José M.^a Cartázar Ventosa.
 496.—D. Nicauor García Gonzalez.
 497.—D. Pancracio Guadalajara Ruiz.
 498.—D. Emilio Gonzalez Elvira.
 499.—D. Mateo Santos Rodellino.
 501.—D. Lucas González Castillo.
 502.—D. Joaquín Manzano Conejero.
 503.—D. Ángel Artillo Moreno.
 504.—D. Antonio Ciriaco Cabezas Luis.
 505.—D. Camilo Yañez Cancio.
 508.—D. Valeriano Muñoz Illesca.
 509.—D. Antonio Guzmán Ortiz.
 510.—D. Agustín Rodríguez Prieto.
 511.—D. Santiago Vela Caverro.
 515.—D. José M.^a Guillén Gil.
 516.—D. Pedro Marcos Ruiz Sanz.
 517.—D. Apolinar Turienzo Prado.
 518.—D. Alfredo Somoza Bustelo.
 519.—D. Serapio Losada Iglesias.
 520.—D. Laureano Guillen Guzmán.
 521.—D. Vicente García Desfilis.
 522.—D. Mariano Huerga Cadenas.
 523.—D. Clementino Alonso Alvarez.
 524.—D. Ángel Hernández Roman.
 525.—D. Eusebio Provencio Arroyo.
 526.—D. Luis López Cardiel.

- 527.—D. Pasenal Cardiel Calle.
 528.—D. Rogelio Calvo Encinas.
 529.—D. Jose Heras Chico.
 530.—D. Bienvenido Gil Martin.
 531.—D. Indalecio Fernandez Alvarez.
 532.—D. Tomas Proscopio Gomez Sanchez.
 533.—D. Eugenio Muñoz Llorente.
 534.—D. Andres Alvarez Romero.
 535.—D. Manuel Casero Nuñez.
 536.—D. Nicanor Delgado Blazquez.
 537.—D. Jose Tejeiro Amador.
 538.—D. Fortunato Salan Valiente.
 539.—D. Luis Carrion Villacañas.
 540.—D. Tomas de Santiago Gonzalez.
 541.—D. Epifanio Valdazo Perez.
 542.—D. Océon Próculo Garcia Mareos.
 543.—D. Leonardo Fraile Fraile.
 545.—D. Norberto Gonzalez Gonzalez.
 546.—D. Jose Vincent Ocampo.
 547.—D. Aurelio Angel Serradilla Flores.
 548.—D. Jose Martinez Fajardo.
 550.—D. Mariano Garcia de San Antonio.
 551.—D. Antonio Rodriguez Granados.
 552.—D. Mariano Pedrero Perez.
 553.—D. Primo Gonzalez Fernandez.
 554.—D. Jose Nuñez Rodriguez.
 555.—D. Jaime Chillida y Bonet.
 556.—D. Jose Fernandez de Cuevas Hernan-
 de.
 557.—D. Manuel Alonso Mendez.
 558.—D. Alejandro Gonzalez Meratiel.
 559.—D. Jose Garcia Perez.
 560.—D. Salvador Gonzalez Garcia.
 561.—D. Serapio Fernandez Vega.
 562.—D. Jose de Celis Perez.
 563.—D. Ladislao Rodriguez Vidal.
 564.—D. Vicente Garcia Castellanos.
 565.—D. Benito Magaz Nieto.
 566.—D. Felipe Alonso Rodriguez.
 568.—D. Laureano Alonso Macias.
 569.—D. José Olmo Casado.
 570.—D. Doroteo Sanz Calvo.
 571.—D. Anatolio Gallego Renta.
 572.—D. Abelardo Fernandez Gonzalez.
 574.—D. Andres Jimenez Fernandez.
 575.—D. Eleuterio Martin Barrio.
 576.—D. Jose Santiago Fernandez Gonzalez.
 577.—D. Roberto Rodriguez y de Retes.
 578.—D. Julian Bielsa Lopez.
 579.—D. Alfredo Barja Dominguez.
 580.—D. Paulino Torres Rojo.
 583.—D. Quintiliano Fidalgo Santiago.
 584.—D. Cemente Encinas Gutierrez.
 585.—D. Ubaldo Obejo Garcia.
 586.—D. Juan Antonio Moreno Gonzalez.
 587.—D. Narciso Hernandez Sanchez.
 588.—D. Lazaro Lacal Lacal.
 589.—D. Francisco Rojo Roldan.
 590.—D. Daniel Patón Higuera.
 591.—D. Eutiquiano Garcia Sanchez.
 592.—D. Dionisio de Mesa Escobedo.
 593.—D. Ramiro Sanchez Valladares.
 594.—D. Miguel Urriaga de Vivar y Ruiz.
 595.—D. Leopoldo Baztan Remón.
 596.—D. Salvador Vazquez Caminala.
 597.—D. Cayetano Llerena Padrino.
 598.—D. Juan Bautista Sanchez Lopez.

- 599.—D. Vicente Pozuelo de Julian.
 600.—D. Santiago Ezcurrea Castillo.
 601.—D. Pascual Martin Julian.
 602.—D. Julio Menendez Rodrigo.
 603.—D. Manuel Lozano Gala.
 604.—D. Fernando Martin Lopez.
 605.—D. Diego Quintero Diez.
 606.—D. Santiago Montareto Mardomingo.
 607.—D. Jesus Rubio Baraona.
 609.—D. Francisco de P. Romero Montero.
 611.—D. Esteban Perez Vesperinos.
 612.—D. Santiago Martinez Trevijano.
 613.—D. Serapio Castro Sampedro.
 615.—D. Terenciano Alvarez Polo.
 616.—D. Pablo Pelayo Uribe.
 617.—D. Timoteo Caballero Romero.
 618.—D. Tomas Luque Moyano.
 619.—D. Amalio Grande Escribano.
 620.—D. Angel Martin Martinez.
 621.—D. Antonio Lobregat Quintana.
 622.—D. Jeronimo Rodriguez Paredes.
 625.—D. Luciano Dean Ramos.
 626.—D. Nicolas Dominguez Vallejo.
 627.—D. Faustino Calderon Lobo.
 628.—D. Enrique Minguez Ouesta.
 629.—D. Gabriel Tapia Bernal.
 630.—D. Jesús Martin Maestro.
 631.—D. Esteban Migueládez Diaz.
 632.—D. José Benito Vazquez Gil.
 633.—D. Ignacio Bermudez Cela.
 634.—D. Primitivo Villalba Mateos.
 637.—D. Amadeo Enriquez Gonzalez.

(Se continuará.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Caminos vecinales.—Utilidad pública.

El Alcalde presidente del Ayuntamiento de Torremocha de Ayllón, de esta provincia de Soria, en nombre de la Corporación que preside, ha solicitado la declaración de utilidad pública de un camino vecinal, que partiendo de dicho pueblo vaya a enlazar con el camino vecinal ya construido de Moreuera a San Esteban de Gormaz, con una longitud total aproximada de dos kilómetros y medio.

Lo que se anuncia al público, abriendo una información pública por quince días, según dispone el art. 1.º de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y con arreglo a los requisitos señalados en los párrafos 1 al 6 del artículo 7.º del reglamento vigente aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1911, recibiendo durante el periodo informativo reclamaciones contra la petición de declaración de utilidad pública indicada, en los Ayuntamientos interesados y en este Gobierno civil, y debiendo reunirse en sesión el Ayuntamiento de Torremocha de Ayllón para recibir las reclamaciones verbales que se presenten, levantando acta de ellas y contestando a todas, remitiendo a este

Gobierno civil acta y certificación para su unión al expediente antes de ser elevado a la superior resolución.

Soria 9 de Marzo de 1925.—El Gobernador interino, Eugenio M.^a Enrique Castillejo.

Los Alcaldes-presidentes de los Ayuntamientos de Almajano y de Villares de Soria, y los pedáneos de La Rubia, Portelarbol de la Sierra, Matute de la Sierra y San Gregorio, han solicitado la declaración de un camino vecinal, que partiendo de Almajano y pasando por los términos municipales de dichos pueblos y de Villares de Soria, cruce la carretera de Garray a Calahorra en el pueblo de La Rubia y vaya a enlazar al empalme de la carretera de Soria a Logroño, con una longitud total aproximada de doce kilómetros.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de Caminos vecinales promulgada en 29 de Junio de 1911, y según lo prescrito en los párrafos 1 al 6 del art. 7.º del reglamento aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1911, se anuncia al público abriendo una información durante quince días, durante los cuales, en cualquiera de las Alcaldías mencionadas o en el Gobierno civil, se recibirán las reclamaciones que se presenten, debiendo reunirse los Ayuntamientos interesados en sesión pública para recoger todas las oposiciones verbales, levantar acta de ellas y contestar todas, remitiendo inmediatamente a este Gobierno civil actas y certificaciones para su unión al expediente de declaración de utilidad pública, que será elevado a la resolución definitiva de la Superioridad.

Soria 10 de Marzo de 1925.—El Gobernador interino, Eugenio M.^a Enrique Castillejo.

El Ayuntamiento de Villanueva de Gormaz, ha solicitado la declaración de utilidad pública de un camino vecinal, que partiendo de Fresno de Caracena y pasando por su término municipal, por Villanueva de Gormaz y su término y por el de Gormaz, vaya a enlazar con el puente sobre el Duero que se halla construido en el término de Gormaz, con una longitud total aproximada de diez kilómetros y medio.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, abriendo un periodo informativo de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de Caminos vecinales promulgada en 29 de Junio de 1911 y con sujeción estricta a lo prescrito en los párrafos 1 al

6 del art. 7.º del reglamento aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1911, a fin de que por cuantos se consideren perjudicados por la declaración de utilidad pública que se pide, se presenten reclamaciones en los Ayuntamientos de Fresno de Caracena, Villanueva de Gormaz, Gormaz o Gobierno civil de Soria, debiendo reunirse en sesión los tres Ayuntamientos citados para recoger las oposiciones verbales, levantar acta y contestar todas, remitiendo inmediatamente a este Gobierno civil actas y certificaciones para ultimación del expediente que resolverá la Superioridad.

Soria 11 de Marzo de 1925.—El Gobernador, Jacobo Monjardin.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 28 de Febrero último, me comunica la Real orden siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general ha tenido a bien aprobar el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de Carrascosa de la Sierra a Almajano (en término municipal de Aldealices) vaya a parar a Castilfrío enlazando con el camino vecinal de Castilfrío de la Sierra a la carretera de Garray a Calahorra en esa provincia.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Soria 11 de Marzo de 1925.—El Gobernador, Jacobo Monjardin.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad con fecha 7 del actual dice a esta Delegación lo siguiente:

«Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Pedro Bernardo, provincia de Avila, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante perteneciere al Cuerpo ge-

neral de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, arrendatario o auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de 5 años a satisfacción de las autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 5 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 9.318'26 pesetas, si éste tiene carácter de funcionario, y de 18.636'52 pesetas, en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes: Casariego, Gavilanes, Mijares, Pedro Bernardo, y Piedralaves.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para general conocimiento.

Soria 12 de Marzo de 1925.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Clases pasivas.—Revista anual.—Circular

Dispuesta la revista como en años anteriores, esta Intervención señala los días hábiles del mes de Abril próximo y hora de diez a trece, para que ésta tenga lugar.

Al objeto de evitar molestias a los perceptores por aquel concepto, se hacen las siguientes advertencias:

1.ª La revista es personal, y por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados a dicho acto, sino en los casos en que terminantemente se expresan a continuación.

2.ª Los que no puedan presentarse al acto de la revista por hallarse ausentes, deberán pasarla ante el Interventor de Hacienda si residen en capital de provincia, ante el Alcalde respectivo si en los pueblos, y ante el Consul Español si en el extranjero.

3.ª Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiera presentarse al acto de la revista por enfermedad, lo manifestará por escrito a esta Intervención, acompañando certificación del facultativo que haya satisfecho la patente respectiva, extendiéndola en papel timbrado de dos pesetas, consignando con

toda claridad las señas de su domicilio, a fin de que un empleado de esta dependencia pase a examinar los documentos que acrediten su derecho a haber o pensión, y a recoger el correspondiente certificado de existencia. Igual avisarán a los respectivos Alcaldes o Consules los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta capital, sin omitir la edad.

4.ª Los interesados que se hallen en conventos, colegios, o establecimientos benéficos o de reclusión, presentarán por medio de sus apoderados o encargados, las fess de existencia, expedidas por los Jueces municipales y visadas y selladas por los Directores Jefes de los establecimientos, en las cuales se hará constar la edad.

5.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos ellos, si han de llevar las formalidades de revista.

6.ª Quedan relevados de asistir al acto de revista, personalmente, los Sres. ex Ministros de la Corona, Senadores, Diputados a Cortes, Magistrados, Jefes de Administración, Caballeros grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III e Isabel la Católica, de la plaza de San Hermenegido, y Coroneles, los cuales lo verificarán dirigiendo a esta Intervención oficio escrito en papel de una peseta, y firmado de su mano, a menos que estuvieran físicamente impedidos para hacerlo, en cuyo caso podrá suscribirlo a su ruego y presencia otro pensionado de la misma clase, declarando la imposibilidad de hacerlo, con expresión de las señas de su domicilio, toma de razón del Real despacho o documento que acredite el derecho al haber que le corresponda y el de pasar la revista por oficio, haciendo declaración de no percibir otro haber de los fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Casa Real, que los consignados en la nómina de su clase, y edad exacta de los interesados.

7.ª Los individuos no exceptuados de asistir personalmente a la revista, deberán presentarse provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho, y de las certificaciones expedidas por los Jueces municipales que justifiquen la existencia, punto de vecindad, y que cuando se refiera a pensionistas viudas o huérfanos, acrediten además su estado.

8.ª En dichas certificaciones suscribirán los interesados, a presencia del Interventor o funcionario que pase la revista, la declaración de si perciben o no otro haber de los fondos generales del Estado, provinciales, municipales o de la Casa Real, añadiendo los religiosos ex-

claustrados, si poseen bienes propios, su valor y donde radican, y todos la edad exacta.

9.º Los referidos documentos han de llevar la fecha del 25 del corriente en adelante.

10.º Dentro del mes de Abril deberán los Alcaldes remitir a esta Intervención, relacionados, los documentos justificativos de la revista que ante su autoridad hubiesen pasado los pensionistas que sobran por esta Pagaduría, expresando en la certificación del acto, que extenderán al dorso de la fé de vida, la veindad, importe de la pensión a que tienen derecho, fecha de la Real orden, despacho, cédula, diploma o certificación por que le fue concedida y elase a que pertenecen, con vista de los originales que están obligados a exhibir los interesados, y la edad.

11.º A los que no se presenten a la revista, salvo aquellos que acrediten debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y cumplimiento por parte de los perceptores, llamándose también la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para que igualmente cumplan con arreglo a las instrucciones que en virtud de los Reglamentos de 25 de Febrero de 1885 y 21 de Julio de 1900 les inculca.

Advertencia. Para evitar en lo posible el enorme trabajo que representa tener que rectificar cualquier omisión, tratándose de servicio encomendado a 344 Alcaldes y Juzgados, se previene que cuando hayan de pasar la revista a padres de soldados fallecidos, lo hagan al marido y a la mujer, puesto que la pensión es en coparticipación, y se haga constar la edad de los mismos.

Otra. Habiendo observado que muchos señores Jueces municipales entienden por estado civil, ser pensionista, se previene que toda fé de vida que al consignar el estado civil de un individuo no determine clara y terminantemente si es soltero, casado o viudo, quedará sin ningún valor ni efecto la certificación a que se refiere.

Soria 9 de Marzo de 1925.—El Interventor de Hacienda, Ricardo Miguel.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Subasta.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado se celebre el día 2

de Abril de 1925, a las once del día, la subasta doble y simultánea en la Alcaldía de Soria y en las oficinas de este Distrito forestal, para enajenar en pública licitación en el monte número 180 del Catálogo, denominado Verdugal, perteneciente a Soria y su Tierra, 21.320 pinos soflamados, maderables, equivalentes a cuatro mil quinientos sesenta y cuatro (4.564) metros cúbicos, de la especie albar, en rollo y con corteza; doscientos ochenta (280) metros cúbicos de leña, procedentes de árboles inmaderables, y los menores de quince centímetros de diámetro, que no teniendo verticilo verde desee utilizar el adjudicatario. Los expresados productos se valoran en sesenta y tres mil ochocientos noventa y seis (63.896) pesetas, cuya cantidad servirá de tipo a la subasta que se anuncia, para la que, y para la ejecución del aprovechamiento que se enajena, regirá el pliego de condiciones generales publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, número ciento veinticinco, correspondiente al día 18 de Octubre de 1922, y las particulares, que con los estados de subeación, se hallarán de manifiesto en las oficinas de este Distrito forestal, fijando el plazo de dos años para la ejecución de dicho aprovechamiento, a contar desde la fecha de entrega.

Las proposiciones se harán durante la primera media hora del acto de la subasta, en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo que a continuación se inserta, y deberán ir acompañadas de la carta de pago que acredite el ingreso del cinco por ciento de la tasación, en la Caja de depósitos o en la Depositaria de fondos municipales de Soria.

Soria 10 de Marzo de 1925.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., clase....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de Soria núm..... correspondiente al día.... de.... de...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de cuatro mil quinientos sesenta y cuatro (4.564) metros cúbicos de madera de pino, en rollo y con corteza, y doscientos ochenta (280) metros cúbicos de leña de árboles inmaderables, del monte Verdugal, perteneciente a Soria y su Tierra, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones y con derecho a utilizar los pinos menores de quince centímetros de diámetro que estén soflamados y sin verticilo verde, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

advertiéndose, que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente.

(Fecha y firma del proponente.)

Juzgados de primera Instancia.

MEDINACELI

D. Luis Gredilla Ubierna, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el expediente que se tramita en este Juzgado, sobre reclusión definitiva en el benéfico establecimiento de señoras de San Baudilio de Llobregat, de la reclusa provisionalmente en el mismo D.^a Maria Lario Gonzalo, natural de Fuencaliente de Medina, a instancia de su esposo D. Cecilio Atance Peña, vecino del mismo Fuencaliente; he acordado sean oídos los parientes más cercanos de la demente Maria Lario, en este expediente.

Y no siendo conocido el domicilio de los mismos, se les emplaza por medio del presente edicto, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente a su inserción en los periódicos oficiales, comparezcan y deduzcan las reclamaciones que en derecho estimen convenientes, respecto de la reclusión definitiva de dicha alienada; bajo apercibimiento de que transcurrido este plazo sin presentarse, se resolverá lo procedente.

Dado en Medinaceli a veintidos de Febrero de mil novecientos veinticinco.—Luis Gredilla—El Secretario accidental, Atanasio Molinero.

BURGO DE OSMA.

D. Angel Martín Aguado, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza a los gitanos Pedro Jiménez Montoya y Abundio Blanco de la Cruz, de 32 y 35 años de edad respectivamente, casados, naturales de León, sin residencia fija; el primero de estatura regular, ojos pardos, color moreno, viste traje de pana lisa bastante usado, gorra de visera a cuadros, calza ehinelas de lona de automovil con un roto por la parte de adelante. El segundo de estatura alta, color moreno, sin afeitar, ojos negros, viste pantalón de pana negra bastante usado, pelliza color azul oscuro rodeada de astracán por el cuello y boca-mangas, gorra bilbaina, calza botas negras con piso de goma encarnada; para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de notificarles el auto de procesamiento, prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión, en el sumario que contra los mismos se instruye sobre hurto; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo a las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial en cuya jurisdicción se hallaren o fueren habidos, procedan a su detención y conducción a la prisión de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgo de Osma a nueve de Marzo de mil novecientos veinticinco.—Angel Martín.—D. S. O., Francisco Romero.

Juzgados municipales.

MONTEJO DE LICERAS

Por dimisión voluntaria del interino que la desempeñaba, se anuncia vacante para su provisión en propiedad, la Secretaria de este Juzgado municipal, señalada con los derechos de arancel.

Los aspirantes que deseen solicitarla, podrán hacerlo durante el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Montejo de Liceras 26 de Febrero de 1925.—El Juez municipal, José Ponce.

Cédulas personales.

El padrón de cédulas personales para el próximo año económico, formado por cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se citan, estará expuesto al público en las Secretarías respectivas, por el tiempo reglamentario a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan.

Aldea de S. Esteban. Fuentecantales.
Alaló. Cueva de Agreda.
Buberos.

Presupuestos municipales.

El proyecto de modificaciones para 1925-26, del presupuesto ordinario vigente de cada uno de los municipios que a continuación se relacionan, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el art. 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público en la casa consistorial de los mismos Ayuntamientos, por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de este *Boletín*, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes, puedan formularse por los contribuyentes y entidades interesadas, cuantas reclamaciones estimen conveniente.

Pueblos que se citan.

Cabreriza.	Aldeaseñor.
Nolay.	Aldealices.
Fuentelarbol.	Abanco.
Muro de Agreda.	Coscurita.
Aldea de S. Esteban.	Brias.
Lodares de Osma.	Peñalba de S. Esteban.
Alaló.	Sauquillo de Boñices.
Fuentecantales.	Esteras de Medina.
Almazul.	Aliud.
Alconaba.	Lumbas.

SORIA.—Imprenta provincial.